



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Lunes 12 de Marzo de 2018

NÚM. 43

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ACUERDO NÚMERO 4/2018 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 27 y 30 fracciones XXII y XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción II de su Reglamento;

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estado, como titular de la Procuraduría le corresponde entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la institución las instrucciones generales o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones; expidiendo para ello los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de

adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría y sus fines.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 72 establece que el Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

Que en este sentido, el artículo 78 de dicho ordenamiento dispone que la Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Que así mismo los ordinales 101 y 105 de la multicitada ley, establecen que régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, la mencionada Ley y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación, para lo cual la Federación, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia suscitada con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

Que por su parte, el Programa Rector de Profesionalización en el capítulo IV, señala como parte de los objetivos y estrategias insertos en el apartado 5.2, el establecimiento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y su similar de Honor y Justicia, como órganos Colegiados participantes en todos los procesos que conforman al Servicio Profesional de Carrera.

Atendiendo a lo anterior y considerando que el artículo 5º, en sus fracciones II y VI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, otorga facultades al Titular de esta Institución para emitir convocatorias, fijar criterios y procedimientos relacionados al ingreso, adscripción, cambio, promoción, estímulos, compensaciones y la permanencia en el servicio de los servidores públicos de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones

aplicables, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se crea la Comisión de Honor y Justicia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en adelante *La Comisión*, la cual se regirá conforme a lo previsto en los siguientes:

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 1. La Comisión es un órgano colegiado, con plena autonomía en sus resoluciones para el adecuado cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones, entre las cuales se encuentra participar en el proceso de evaluación del desempeño, con base en los lineamientos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2. La Comisión y sus integrantes sujetarán su actuación a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 3. La Comisión tiene por objetivo velar por la honorabilidad, disciplina y ética de los integrantes de la Procuraduría, por lo que conocerá y resolverá los asuntos relativos al personal que no apruebe las evaluaciones del desempeño o aun habiendo aprobado, existan elementos que requieran seguimiento, con la finalidad de garantizar que los superiores jerárquicos la hayan aplicado con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

Artículo 4. Para efectos de que la Comisión emita resoluciones justas y equitativas, gozará de amplias facultades para requerir los expedientes u hojas de servicio de los integrantes de la Procuraduría y, en general, toda aquella información necesaria para resolver conforme a derecho los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 5. La Comisión de Honor y Justicia quedará integrada de la siguiente manera:

- I. Presidente: El Procurador General de Justicia del Estado;
- II. Secretario Técnico: Titular de la Dirección General del Instituto de Capacitación y Profesionalización o

la persona que designe el Procurador General de Justicia del Estado;

III. Vocales Técnicos:

- a) Titular de la Coordinación General de Fiscalías Regionales;
- b) Titular de la Coordinación General de la Agencia de Investigación y Análisis; y,
- c) Titular de la Coordinación General de Servicios Periciales.

IV. Vocales Generales:

- a) Titular de la Dirección General Asuntos Internos;
- b) Titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos; y,
- c) Titular de la Dirección General de Administración.

Todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico quien sólo tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 6. Cada integrante tendrá derecho a nombrar a un suplente, con el grado o puesto inmediato inferior, quien en caso de ausencia del Titular, participará en las sesiones con las mismas atribuciones que su representado.

En el caso de la Presidencia de la Comisión la suplencia recaerá en el Coordinador General de Fiscalías Regionales.

Artículo 7. Los cargos de los Integrantes de la Comisión, así como los de sus suplentes, serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración o compensación adicional por el desempeño de sus funciones.

Artículo 8. Los integrantes de la Comisión, podrán ser removidos en los casos siguientes:

- I. Por actos u omisiones que afecten la imagen de la Comisión o de la Procuraduría; y,
- II. La Comisión de delitos o faltas graves en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio.

Artículo 9. Los Integrantes de la Comisión, podrán ser sustituidos en los siguientes supuestos:

- I. Renuncia o causa de baja de la Procuraduría; y,

- II. Solicitud de excusa al cargo, previamente autorizada por la Comisión.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 10. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes, en materia de evaluación del desempeño:

- I. Sesionar para llevar a cabo sus funciones en el proceso de evaluación del desempeño;
- II. Revisar los expedientes del personal que no apruebe la evaluación del desempeño;
- III. Ordenar la reposición del procedimiento de evaluación, cuando sea procedente;
- IV. Notificar el resultado de la evaluación del desempeño a los integrantes de la Procuraduría cuando esta no sea aprobatoria;
- V. Instaurar los procedimientos administrativos correspondientes en los casos en que los elementos no hayan aprobado la evaluación del desempeño;
- VI. Revisar e implementar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones respecto de expedientes con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento; y,
- VII. Dar vista a la autoridad competente, en caso de detectar situaciones que trasciendan el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 11. Las decisiones del Pleno de la Comisión de Honor y Justicia, se dictarán en forma de decretos, autos y resoluciones.

Los decretos servirán para ordenar actos de trámite, los autos en los demás casos y las resoluciones pondrán fin al procedimiento de evaluación, señalando en estas últimas el lugar y fecha en que se dictaron.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 12. El Presidente de la Comisión tendrá las facultades siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Dirigir las audiencias de debate y las sesiones administrativas de la Comisión;

- III. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- IV. Suscribir las resoluciones que emita la Comisión;
- V. Representar legalmente a la Comisión, en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de autoridades, organismos e instituciones; y,
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las facultades siguientes:

- I. Recibir y resguardar los instrumentos de evaluación del personal que le sean remitidos por la Comisión de Servicio Profesional de Carrera;
- II. Elaborar, por acuerdo del Presidente, el orden del día de las sesiones;
- III. Emitir las convocatorias para las sesiones de la Comisión, previo acuerdo del Presidente;
- IV. Iniciar la sesión y dar lectura al orden del día, previa autorización del Presidente;
- V. Conducir el desarrollo de las sesiones de la Comisión;
- VI. Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones de la Comisión o del Presidente;
- VII. Elaborar acta circunstanciada de las sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- VIII. Recabar las firmas de los integrantes de la Comisión en los documentos que así lo requieran;
- IX. Expedir copias certificadas de los asuntos que conoce la Comisión;
- X. Dictar acuerdos y actuaciones necesarias para la substanciación del procedimiento;
- XI. Vigilar que se ejecuten las resoluciones que tome la Comisión;
- XII. Verificar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión en el ámbito de su competencia;
- XIII. Constatar que se elaboren las actas de sesión;
- XIV. Resguardar la documentación emitida en las

sesiones; y,

- XV. Las demás que le asigne el Presidente, la Comisión y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. Los vocales generales de la Comisión tendrán las facultades siguientes:

- I. Intervenir en las sesiones de la Comisión para emitir su opinión en relación a los asuntos o procedimientos planteados; y,
- II. Las demás que le asigne el Presidente, la Comisión y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. Los vocales técnicos de la Comisión tendrán las facultades siguientes:

- I. Asistir a las sesiones e intervenir en las deliberaciones respectivas;
- II. Emitir opiniones sobre los asuntos que se traten en la Comisión;
- III. Observar y cumplir con las disposiciones que se tomen en las sesiones, en lo que respecta al ámbito de sus respectivas competencias; y,
- IV. Las demás que le asigne el Presidente, la Comisión y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V

DE LAS CONVOCATORIAS DE LA COMISIÓN

Artículo 16. Las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente de la Comisión, por conducto del Secretario Técnico. La convocatoria deberá contener el orden del día correspondiente, en el que se indicará el día, hora y lugar de la sesión; asimismo se adjuntará al orden del día los asuntos que serán sometidos a consideración de los miembros de la Comisión.

Artículo 17. La Comisión como órgano colegiado, para el desahogo de las atribuciones que le confiera la normatividad aplicable, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 18. Las convocatorias para las sesiones se realizarán a petición del Presidente o, en su caso, del Secretario Técnico, debiendo notificarse personalmente a los integrantes de la Comisión, por escrito, fax, correo electrónico o cualquier otro medio que garantice su conocimiento, dejando constancia de ello.

La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá notificarse a los integrantes de la Comisión por lo menos

con cuarenta y ocho horas de anticipación.

En el caso de las sesiones extraordinarias el plazo para su notificación no podrá ser mayor a veinticuatro horas.

Artículo 19. Cuando en la primera convocatoria no se integre el quórum, se enviará una segunda convocatoria en un lapso que no exceda de cinco días hábiles.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 20. La Comisión sesionará de forma ordinaria al menos dos veces al año y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias.

Artículo 21. Las sesiones solo podrán llevarse a cabo cuando asistan la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto. En caso de ausencia del Presidente, Titular o su suplente, la reunión no podrá llevarse a cabo, aun cuando exista quórum para ello.

Artículo 22. La toma de acuerdos se efectuará por votación, cuando no sea por unanimidad se considerará la mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad y en el acta se asentará cómo fue adoptada la decisión.

Artículo 23. La Comisión sesionará en el lugar que sea destinado para ello.

Artículo 24. Cuando un integrante de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar, profesional, una diferencia personal o de otra índole con el personal a evaluar, que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante el presidente de la comisión respectiva.

Artículo 25. A las sesiones de la Comisión podrán asistir los invitados cuya intervención considere necesaria el Presidente para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a su consideración.

Los vocales podrán proponer al Presidente los invitados que consideren pertinentes que asistan a la reunión de la Comisión.

Artículo 26. Los integrantes de la Comisión y los invitados estarán obligados a guardar la debida discreción de los asuntos tratados en sesión y de los asuntos que fueron comentados en la misma.

Artículo 27. De cada sesión se levantará un acta, que deberá llevar un consecutivo numérico y contendrá los asuntos tratados y acuerdos adoptados, recabando la firma y rúbrica de los participantes en la propia reunión. Las sesiones

tendrán carácter privado.

Los acuerdos y resoluciones deberán ser firmados y rubricados por el Presidente.

Artículo 28. Las sesiones de la Comisión, no podrán darse por terminadas sino hasta que se agoten todos los puntos señalados en el orden del día, para lo cual podrán constituirse en sesión permanente.

Artículo 29. Las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo a las siguientes formalidades:

- I. Proemio y apertura de la sesión;
- II. Lista de asistencia de los miembros que integran la Comisión;
- III. Verificación del quórum legal;
- IV. Declaración del quórum e instalación de la Comisión;
- V. Lectura y aprobación del orden del día;
- VI. Discusión de asuntos que integran el orden del día;
- VII. Aprobación de acuerdos;
- VIII. Asuntos generales;
- IX. Declaración del cierre de la sesión; y,
- X. Levantamiento y firma del acta.

En los casos que exista deliberación, se procederá a la votación, el Secretario Técnico hará el cómputo respectivo y lo comunicará al Presidente para que este dé a conocer el resultado.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 30. Los procedimientos administrativos que deban iniciarse en los casos en que los elementos no hayan aprobado la evaluación del desempeño, se desarrollarán en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31. En los casos señalados en el artículo anterior, la Comisión abrirá el expediente correspondiente, remitiéndolo a la Dirección General de Asuntos Internos

para el análisis e investigación del caso, así como para la elaboración de un proyecto de resolución que, de manera fundada y motivada, pondrá a consideración de la Comisión, quien podrá adoptarla, modificarla o rechazarla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se ordena a la Directora General Jurídica y de Derechos Humanos, mediante los trámites de estilo que

correspondan, realice las acciones necesarias para la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

TERCERO. La Comisión deberá celebrar su primera sesión en un plazo que no exceda los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el Maestro José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado. Difúndase entre el personal para su debida observancia.

Morelia, Michoacán a 15 de febrero de 2017. (Firmado).